

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES,
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-
mana.

Las reclamaciones se remitirán
francas de porte, sin cuyo requi-
sito no se recibirán en esta re-
daccion.



Se reciben suscripciones en es-
ta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26
(CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes
en la capital, y 10 en los demas
puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

*La Reina nuestra Señora (o. D. a.) y su augusta
Real familia continúan sin novedad en su interesante
salud.*

Número 79.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Imprentas.

Habiéndose dignado S. M. mandar por Real
orden de 20 de Junio último, que se recomiende
á los ayuntamientos, la recopilacion de la legis-
lacion administrativa de España desde 1833 hasta fin
de 1849, que ha publicado D. Juan Illa y Velasco,
oficial de este Gobierno; considerando de utilidad á
dichas corporaciones que obtengan un índice me-
tódico de las leyes administrativas, recomiendo á los
de esta provincia, en cumplimiento de aquella Real
disposicion, la necesidad de que adquieran dicha
obra, cuyo coste de 16 rs. ejemplar, les será abo-
nado en cuentas municipales.—Guadalajara 1.º de
Julio de 1850.—José Maria de Montalvo.

Direccion de Administracion.

Montes.

La repoblacion del arbolado es una de las me-

joras generales que el Gobierno de S. M. se pro-
pone realizar, empleando al efecto cuantos medios
se hallan á su disposicion, entre los cuales nin-
guno hay tan seguro como el activo celo de las
autoridades locales. Conociendo yo toda la utilidad
que ha de resultar de llevar á cabo tan importante
medida, espero que los alcaldes de esta provin-
cia por su parte contribuirán á ello eficazmente,
y conforme á lo prevenido en Real orden de 9
de Octubre de 1848, participándome los adelantos
que se vayan obteniendo, reservándome yo el elevar
al superior conocimiento del Ministerio, para los
efectos correspondientes, el mérito que cada autori-
dad local contraiga en el distrito de su jurisdiccion
sobre este particular.—Guadalajara 1.º de Julio de
1850.—José Maria de Montalvo.

D. José Maria de Montalvo, del Consejo de S. M., su Secretario con
ejercicio de decretos, condecorado con la Cruz de la Real y militar ór-
den de San Fernando y otras varias; y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Martin Lara, vecino de Guadalajara, re-
sidente en la misma, se presentó en este Gobierno una solicitud por
escrito con fecha de dieciseis de Abril de mil ochocientos cincuenta,
registrando una mina de hierro y cobre argentífero, llamada *Santa En-
gracia*, sita en el paraje de la Ornilla, término de Congostriña, distrito
municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á Manuel Garcia, y linda
Norte tierras de dicho Manuel; Medio-dia tierras de José Garcia; Saliente
Corral de José Felipe; y Poniente la demarcacion de la mina Virgen de Marzo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existen-
cia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de
la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro,
acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44
del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril
de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850.—José Maria de Montalvo.

D. José Maria de Montalvo del Consejo de S. M., su Secretario con
ejercicio de decretos, condecorado con la Cruz de la Real y militar



orden de San Fernando y otras varias, y Gobernador de esta provincia. Hago saber: que por Don Juan Bautista Lopez, vecino de Guadalajara, residente en la misma, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta; registrando una mina de hierro argentífero llamada *Santa Irene*, sita en el paraje del Hocimero y Umbria del Barranco de Valdecarrera, término de Congostrina, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente con el sitio de la Torrecilla, Norte mina Satanás y pertenencia de la mina San Miguel; Medio-dia con dicho alto de la Torrecilla y Poniente con el Barranco de Valdecarrera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850. José Maria de Montalvo

D. José Maria de Montalvo, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, con leonado con la Cruz de la Real y militar orden de San Fernando y otras varias, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pio de Goya y Goicoechea, vecino de Madrid, residente en dicha Corte, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *El hijo Unico*, sita en el paraje de Barranco de Valde-Rodrigo, término de Congostrina, distrito municipal del mismo; cuyo terreno pertenece á José Sanchez, y linda Norte tania de Blas Clemente; Saliente tania de Manuel Garcia, Poniente el Barranco de Valde-Rodrigo, y Mediodia Corral de Toribio Hernandez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850. José Maria de Montalvo.

Distrito Universitario de Madrid.

Instituto provincial de segunda enseñanza.

Lista de las censuras que han obtenido los alumnos de este establecimiento en los exámenes ordinarios celebrados en los dias diecisiete y siguientes de Junio del presente año.

Año 1.º

NOMBRES.	CENSURA:
Perez. D. Pedro Emilio.	Bueno.
Perez. D. Camilo Agustin.	Idem.
Sepúlveda. D. José.	Idem.
Moranchel. D. Manuel.	Idem.
Alcalde. D. Juan Francisco.	Mediano.
Gonzalez. D. Juan de Mata.	Idem.
Calvo. D. Francisco Luis.	Idem.
Diaz. D. Enrique.	Idem.
Oñate. D. Agustin.	Idem.
Duque. D. Pedro.	Idem.

2.º año.

Gonzalez Galindo. D. Antonio.	Bueno.
Rodrigalvarez. D. Miguel.	Idem.
Serrano. D. José.	Mediano.
Saco. D. José.	Idem.
García Flores. D. Isidoro.	Bueno.
Valle. D. Angel.	Mediano.
Perez. D. Nicolás.	Suspense.
Perez. D. Mamerto.	Mediano.
Bravo. D. Eujenio.	Idem.
Valle. D. Leoncio.	Idem.
Berzosa. D. Julio.	Idem.
Bustillo. D. Antonio.	Idem.
Vado. D. Lucio.	Idem.

3.º año.

Lopez Gujjarro. D. Tomás.	Mediano.
Gascuñana. D. José.	Suspense.
García Casado. D. Manuel.	Suspense, en latin y castellano.
Plasencia. D. Eusebio.	Bueno.
Camino. D. Cruz.	Idem.
Martinez Soriano. D. Maximo.	Suspense.
Valle Toledano. D. Julian.	Suspense en latin y castellano.
Mujica. D. Isidoro.	Suspense en matemáticas.

4.º año.

Cañamares. D. Manuel.	Bueno.
Garrido. D. Angel.	Mediano.

5.º año.

Lafuente. D. Isidro.	Bueno.
Fernandez. D. Celedonio.	Mediano.

Bayo D. Angel. Idem.

Guadalajara 26 de Junio de 1850. José Ruiz y Ruiz, Secretario. V.º B.º Mariano de Alfaro, Director.

Concluye la Instruccion publicada por los Comisionados de S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones, que debè celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1851. (Véanse los números 68, 69, 74, 77 y 78.)

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las polvoras fulminantes, algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la exposicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias: 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la exposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1.º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economia de su extraccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-root sagu etc.; materias colorantes acompañadas de mues-

tras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la exposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos, y preparaciones conducentes a su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Motores.

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre ir acompañados de un suficiente número de ejemplos de las primeras materias sobre que obran, y de las transformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operacion y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La serie completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso comun, como un reloj, un botón ó una aguja, acompañada de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricacion, es tan instructiva ó interesante, que seria muy conveniente poder presentar muchas de estas series en la exposicion.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias.

1.^a Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejora de las formas y disposicion, en artículos de utilidad etc.

2.^a Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.

3.^a Nueva aplicacion de materias conocidas.

4.^a Uso ó introduccion de nuevas materias.

5.^a

loza y me

6.^a Belleza

relacion á la

7.^a La baratura
producto.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merecan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y á la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

Direccion general de la Deuda del Estado.

El dia 1.^o de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta, exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fuesen feriados, se satisfarán en la Tesoreria de este establecimiento los cupones de semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y ultimo de cada mes, no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 25 de Junio de 1850.

DEPARTAMENTO DE ALCALÁ DE HENARES.

Administracion de las Rentas del Culto y Clero del Arzobispado de Toledo.

De acuerdo y con expresa autorizacion del Excmo. Señor Arzobispo de Toledo, se hace saber á los Cabildos Colegiales, Párrocos, Ecomos, Beneficiados, Tenientes y Mayordomos de Fabrica de las Iglesias de este departamento, que en el dia ocho del corriente, se abre el pago de los haberes que les corresponden por el segundo trimestre del año actual, en los puntos que á continuacion se expresan.

Provincia de Madrid.

Los comprendidos en los partidos judiciales de Alcalá, Colmenar Viejo y Torrelaguna, acudirán á esta Administracion general.

Los pertenecientes á los de Madrid y sus afueras, Getafe, Chinchon, Navalcarnero y S. Martin de Valde-Iglesias, á D. Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de

2, cuarto
ajara
ngan derecho á percibir
del Arzobispado de Toledo
enclavados en la misma, se presentarán al efecto á D.
Francisco Antonio Santos, Párroco de Santiago en la re-
ferida Capital, excepto los de Pastrana, Albalate, Almo-
guera, Almonacid, Driebes, Escariche, Escopete, Fuente-
laencina, Fuentenovilla, Montoya, Hueva, Yebra, Sava-
ton, Zorita y Valdeconcha que lo harán á D. Toribio Gui-
llen, Canónigo de la Iglesia Colegial de la primera villa.

Se advierte á los mayordomos de Fabrica presen-
ten la certificacion de su respectivo Párroco, que se les
previno en los anteriores repartos, para acreditar que
se hallan en actual ejercicio de su encargo.—Alcalá
de Henares 1.º de Julio de 1850.—El Administra-
dor general.—Francisco Javier Montoto.

Intendencia general Militar.

No habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la
primera subasta celebrada en los estrados de la inten-
dencia militar de Granada el dia 15 del actual, para
contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y
caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde
1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851,
se convoca á una segunda y simultánea licitacion, que
tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de julio, á
la una de la tarde, en esta intendencia general y en
la particular del expresado distrito de Granada; en el
concepto de que dicho acto se verificará con entera su-
jecion al pliego general de condiciones que estará de
manifiesto en las Secretarías de ambas intendencias, y
con las formalidades prescritas en las reales órdenes de
26 de diciembre de 1846 y 4 del presente mes, que
autoriza el que las proposiciones puedan hacerse para
toda la demarcacion del distrito militar ó por provin-
cias, con la restriccion que en la misma se expresa.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en
el indicado servicio, deberán remitir á cualquiera de
las dos intendencias en que se ha de celebrar la subasta,
las citadas proposiciones en pliego cerrado y sellado,
con un sobre interior que indique el objeto del con-
tenido; fijando en ellas clara y terminantemente los pre-
cios en que se convengan encargarse del referido su-
ministro; sirviendo de gobierno que han de estar suscri-
tas tambien y abonadas por persona ó personas que, á
juicio de los respectivos juzgados, sean de conocido arra-
igo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda
podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de
contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la
ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo
preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la li-
citacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el au-
tor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso
de ser de esta dos ó mas iguales con el de la mas in-
mediata; en el concepto de que el remate no puede
causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.;
que asimismo no se admitirá para este acto proposi-
cion que carezca de los requisitos que se exigen ni que
se presente despues de la apertura del mismo; y que
para poderse considerar válidas y legales las admitidas,
se requiere que el licitador que las suscriba haya de es-
tar presente ó legalmente representado en el acto de la

subasta, para que pueda dar las aclaraciones que sean
necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de
remate.—Madrid 25 de Junio de 1850.

Comision provincial de Instruccion primaria de Toledo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7
del corriente mes, esta Comision ha señalado para
los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños
vacantes y que hasta aquellos vacaren, el dia 26 del
inmediato Julio, y para las de niñas el 30 del pró-
pio mes, verificándose unos y otros en el edificio que
ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia;
y dan los principios á ellos á la hora de las nueve de
la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para
que los opositores presenten en la Secretaria los do-
cumentos correspondientes dentro del término mar-
cado en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Se-
tiembre de 1847; advirtiéndoles que las escuelas va-
cantes en la actualidad son las siguientes.

Elementales de niños.

La de Tobon, dotada al menos con 3000 reales
anuales pagados en metálico por trimestres de fondos
municipales; no expresándose la cantidad que se
abonará al maestro para casa-habitacion, ni lo que
importarán las retribuciones de los niños, por estar
aun pendientes de informe del ayuntamiento.

De niñas.

La de Úrta, dotada con 2000 rs. anuales paga-
dos en metálico por trimestres de fondos municipales,
casa-habitacion y las retribuciones de las niñas que
no sean de la clase de pobres y que podrán producir
unos 1000 rs. al año. Toledo 26 de Junio de
1850.—El Presidente.—Miguel María Fuentes —
Antonio Gill de Albornoz, Secretaric.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Cantalojas.

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta
provincia, la adquisicion y compra de un edificio en la
poblacion y Calle Real, en que debe habilitarse la casa
para el maestro de instruccion primaria, segun se le co-
municó por este ayuntamiento; la construccion de la
obra que para el efecto ha de verificarse se saca á pú-
blica subasta, á fin de que los licitadores concuerden
á enterarse del plano de la obra, condiciones y cantidad
en que se ha presupuestado, que se les pondrá de ma-
nifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, hasta las
11 de la mañana del domingo 28 de Julio; en cuyo dia
se celebrará el remate y en la sala de ayuntamiento,
otorgándose en el mejor postor. Lo que se inserta en
el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

RECOPILACION

de la legislacion administrativa civil de España desde
de 1833 hasta fin de 1849. Un tomo de 246
páginas.

Obra recomendada por Real orden á los alcaldes
y ayuntamientos.

Se halla de venta en la Depositaria del Gobierno
de esta provincia y en la librería de Ruiz, calle ma-
yor, número 84, á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.
Guadalajara Imprenta de D. P. M. R. y Hermanos.